

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Diego María Romero Pantoja
Demandado: Benjamín Herrera Zuleta
Radicación: 760013103019-2022-00048-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00048-00

1. El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando el embargo y posterior secuestro de la nuda propiedad del demandado Benjamín Herrera Zuleta sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-213315, debido a que, dicho demandado constituyó usufructo a favor del señor LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ, mediante escritura pública 1972 del 02 de octubre del año 2.019, conservando el señor Herrera Zuleta la nuda propiedad.

No obstante, se aporta el certificado de tradición de dicho inmueble, donde si bien en la anotación No. 012 se indica *“CONSTITUCION DE USUFRUCTO”* también lo es que en la anotación No. 013 se señala *“CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA CONSTITUCION DEL USUFRUCTO ESCR. # 1972 DEL 02-10-2019 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE CALI”* y luego se hace *“DACION EN PAGO DERECHO DE CUOTA DEL 48% EN COMUN Y PROINIVISO”* y *“COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 52% QUE TIENE EN COMUN Y PROINDIVISO”*, actuaciones del señor Benjamín Herrera Zuleta a Luis Enrique Cruz Gómez registradas el 06 de abril de 2022, es decir, que no se acredita que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-213315 sea de propiedad del señor Benjamín Herrera Zuleta, razón por la cual no es procedente acceder a la medida de embargo pedida, esto conforme el inciso primero del numeral 1 del art. 593 del C.G.P. *“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo”*.

2. De otra parte, el memorialista informa que notificó al demandado en la Avenida 6 Norte # 15 Norte – 44 del Barrio Granada de la ciudad de Cali, siendo el resultado de la notificación que el número esta errado, por lo que ha buscado otra dirección en la que se le puede notificar, solicitando se autorice la notificación al demandado

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Diego María Romero Pantoja
Demandado: Benjamín Herrera Zuleta
Radicación: 760013103019-2022-00048-00

en la Carrera 15 # 4N – 78 del Barrio Granada de la ciudad de Cali, a lo cual accederá el despacho.

En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al embargo solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación del demandado en la dirección Carrera 15 # 4N – 78 del Barrio Granada de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **093** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2022**


NATHALIA BENAVIDES
JURADO

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabd3eb86aa6650e5adf0f29867d57a26c8e9e1e875038213d63149bccb86340**

Documento generado en 06/06/2022 10:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>